

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: **RAMIRO HERRERA RODELO**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” Y OTROS
Radicado: 20001-31-05-004-**2020-00166**-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante se percató de un error cometido en la providencia del 14 de diciembre de 2020, en la cual se admitió la demanda promovida por RAMIRO HERRERA RODELO, solo contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y que en el presente asunto, también son demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En esta ocasión, este despacho judicial hará uso de la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Laboral, que en auto de fecha 13 de abril de 2010 radicado No. 36088, estableció que: “...*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.*” Por lo anterior, el despacho resolverá corrigiendo los ordinales primero y segundo, del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO HERRERA RODELO, en contra de las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

ORDINAL UNICO: Corregir, los numerales primero y segundo, del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO HERRERA RODELO, en contra de las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f30c3d1ddd641e94b5ca7be31966583b8bcdf6cd8bd09af76ecab5e56005e2d
c**

Documento generado en 18/01/2021 04:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**